

PARANÁ, 30 AGO 2024

VISTO:

El Expediente N° S01:0006570/2024 UADER_RECTORADO, el Estatuto Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, la Ordenanza "CS" N° 120 UADER que aprueba el Reglamento Académico de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y la necesidad de actualizar los anexos de la ordenanza mencionada a partir de nuevas normativas nacionales; y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza de "CS" N° 120 UADER aprueba el Reglamento Académico de la Universidad Autónoma de Entre Ríos con tres anexos, a saber: ANEXO I Reglamento Académico de la UADER; ANEXO II Reglamento académico para la modalidad a distancia; ANEXO III Procesos de enseñanza y aprendizaje en la modalidad a distancia de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Que las experiencias de las aplicaciones de los reglamentos académicos implementados en las Facultades desde 2016, y el Plan de Desarrollo Institucional aprobado por Resolución "CS" N° 385/20 UADER, constituyen una base para la revisión del actual reglamento que permitan una adecuación y procedimientos de los procesos académicos que se tramitan en esta Universidad.-

Que los procesos e intereses institucionales, como así también las experiencias de otras universidades a nivel nacional y las discusiones emanadas desde el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), desafían a que la Universidad genere un debate y actualice la normativa que regula la actividad académica.-

Que la Universidad Autónoma de Entre Ríos trabaja en la consolidación e implementación del SIED validado y reconocido por Resolución Ministerial RESOL-2021-24-APN-SECPU#ME.-

Que a posteriori la Resolución RESOL-2023-2599-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación aprueba los nuevos lineamientos sobre la modalidad de educación a distancia.-

Que la propuesta de un nuevo programa académico, en la modalidad a distancia, debe ser desarrollada con la intervención de los órganos de gobierno de la

ORDENANZA "CS" N° 180

Universidad y de la Unidad Académica con el interés y fundamentación, en concordancia con el Proyecto Institucional de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Que se ha consultado a las Secretarías Académicas de las Facultades con el propósito de situar y acompañar la organización de las actividades académicas.

Que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos del Consejo Superior, en despacho de fecha 28 de agosto de 2024, recomienda la aprobación del nuevo Reglamento Académico de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Que este Consejo Superior en la sexta reunión ordinaria llevada a cabo el día 30 de agosto de 2024, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente Asuntos Académicos.-

Que es competencia de este Órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el 14° incisos a), c), d), f) m), n) y cc. del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.-

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" N° 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

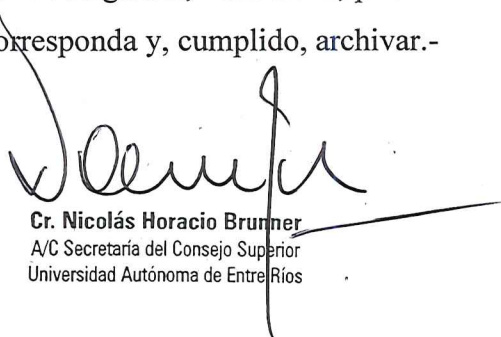
ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento Académico de la Universidad Autónoma de Entre Ríos que como Anexos I forma parte de la presente, en virtud de los considerandos antes mencionados.-

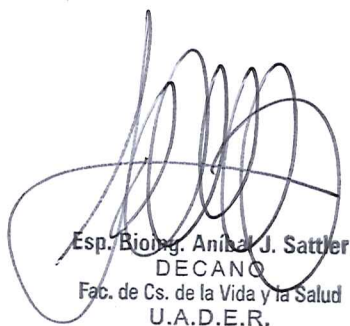
ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento Académico de la Universidad Autónoma de Entre Ríos para la modalidad a distancia que como Anexo II forma parte de la presente, en virtud de los considerandos antes mencionados.-

ARTÍCULO 3º: Derogar en todos sus términos la Ordenanza "CS" 120 UADER, en virtud de los considerandos antes mencionados.-

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, publicar en el Digesto Electrónico UADER, notificar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.-



Cr. Nicolás Horacio Brunner
A/C Secretaría del Consejo Superior
Universidad Autónoma de Entre Ríos



Esp. Biología Anibal J. Sattler
DECANO
Fac. de Cs. de la Vida y la Salud
U.A.D.E.R.

ANEXO I

Reglamento Académico de la Universidad Autónoma de Entre Ríos

Capítulo I: Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento tiene como finalidad regular el régimen de estudios y las actividades académicas de los/las docentes y estudiantes, en las carreras de pregrado y grado que se ofrecen en la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º: La actividad académica de la Universidad Autónoma de Entre Ríos es coordinada desde el Rectorado a través de la Secretaría Académica en conjunto con los/las Secretarios/as académicos/as de las Facultades y las áreas de rectorado de apoyo de esta Secretaría. Ésta se desarrolla con la participación activa de las Facultades, de los equipos de gestión y los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 3º: Este Reglamento se aplicará en el ámbito de la Universidad y en todos aquellos actos institucionales de docentes y estudiantes que son parte de la misma.

ARTÍCULO 4º: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por los Consejos Directivos de las Facultades o el Consejo Superior de la UADER, según corresponda.

Capítulo II: Organización de la actividad académica

ARTÍCULO 5º: El calendario académico de la Universidad y la propuesta educativa para el año académico serán aprobados anualmente por el Consejo Superior, durante el año previo y con la debida antelación. El mismo será publicado antes del 30 de noviembre de cada año y deberá contemplar fecha de inicio y de finalización del año académico.

ARTÍCULO 6º: Los calendarios académicos aprobados en las Facultades deberán contener el cronograma de los períodos de inscripción a la carrera, al año académico, al cursado de materias, a exámenes finales ordinarios y mesas especiales. También se definirá el período de clases regulares, de exámenes finales, de mesas especiales y toda otra información que guíen al personal docente, administrativo y estudiantes en el desarrollo de las actividades académicas.

ARTÍCULO 7º: El dictado efectivo de clases semanales para espacios cuatrimestrales estará previsto durante no menos de catorce (14) semanas. Para el caso de los espacios anuales, se llevará a cabo en no menos de veintiocho (28) semanas.

ARTÍCULO 8º: La mesas de exámenes finales se contemplarán en los meses de: febrero - marzo; julio - agosto; noviembre - diciembre, pudiendo cada Unidad Académica considerar márgenes mínimos anteriores y posteriores a los meses propuestos. Las mesas especiales podrán determinarse por calendario académico de las Facultades garantizando dos turnos por año académico, al menos uno por cuatrimestre.

ARTÍCULO 9º: Se habilitarán llamados extraordinarios para los estudiantes que estén en condiciones de terminar su carrera, adeudando hasta tres espacios curriculares además del

trabajo final de carrera, practicanato profesional y docente, tesis, tesinas u otros similares para la finalización de estudios, siempre y cuando las correlatividades lo permitan. La modalidad será establecida en las unidades académicas y conforme a las situaciones que se atiendan en cada carrera.

Capítulo III: Régimen de estudios

Título I: Planes de estudio

ARTÍCULO 10º: Los planes de estudios serán aprobados y/o modificados de acuerdo a la normativa vigente por el Consejo Superior, a propuesta de los Consejos Directivos y/o Rectorado. Los expedientes presentados serán evaluados por la Secretaría Académica de Rectorado, que emitirá informe para ser revisado por el Consejo Directivo o para ser tratado ante el Consejo Superior. Las propuestas de modificación de los planes de estudios deberán estar debidamente justificadas.

ARTÍCULO 11º: La Secretaría Académica de la Universidad se encargará de la conservación de todos los planes de estudio, para lo cual los archivarán, y digitalizarán con la información de su fecha de aprobación y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12º: Deberán respetarse los requisitos de correlatividad previstos en cada plan de estudio tanto para cursar los espacios curriculares como para rendir los exámenes finales. Salvo expresa aclaración en contrario a lo establecido en la malla curricular y avalada por los Consejos Directivos de las Facultades, para cursar un espacio curricular debe haberse regularizado espacio curricular correlativo y para rendir examen final, debe tenerse aprobado el examen final de la correlativa.

Título II: Régimen de Equivalencias

ARTÍCULO 13º: Se podrán tramitar solicitudes de equivalencias de espacios curriculares aprobados en Establecimientos Universitarios Nacionales o Provinciales y de los Institutos Superiores no universitarios públicos de gestión estatal o privada. Podrán darse equivalencias de forma automática, en los casos en los que se cuente con convenios y matrices aprobadas por Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14º: Los procedimientos para el otorgamiento de equivalencias serán normados por los Consejos Directivos de las Unidades Académicas

ARTÍCULO 15º: No se otorgará equivalencia de manera automática en una asignatura que ya fuera aprobada por equivalencia en solicitud anterior tanto en la UADER como en otras instituciones.

ARTÍCULO 16º: Las equivalencias podrán ser totales o parciales según el programa de la asignatura. La equivalencia parcial dará por aprobada una parte del espacio curricular y se requerirá evaluar el resto de los contenidos para la aprobación completa de la asignatura. También, la equivalencia de una materia podrá otorgarse considerando más de una asignatura aprobada en la/las carrera/s cursadas previamente.

ARTÍCULO 17º: No se podrá aprobar por equivalencia el trabajo final de carrera, practicanato profesional y docente, prácticas educativas territoriales, tesis, tesinas u otros similares para la finalización de estudios.

ARTÍCULO 18º: En el caso de idiomas extranjeros, podrán admitirse solicitudes de equivalencias por certificaciones de dominio expedidas por agencias / instituciones de acreditación reconocidas en el medio local y en el extranjero por organismos competentes.

Capítulo IV: De los estudiantes

Título I: Del Ingreso a la Universidad

ARTÍCULO 19º: El ingreso a la Universidad Autónoma de Entre Ríos es irrestricto. En este sentido, las políticas que se generen para el acceso y permanencia a los estudios universitarios deben contemplar este principio en las propuestas académicas, por tal motivo el acompañamiento a los estudiantes debe propender a su inclusión.

ARTÍCULO 20º: La Universidad Autónoma de Entre Ríos asume el compromiso de generar propuestas académicas para la integración de personas con discapacidad, diversidad social y de género y para personas en contextos de encierro, contemplando las nuevas configuraciones sociales.

ARTÍCULO 21º: Son requisitos de inscripción a la Universidad Autónoma de Entre Ríos:

a) Aprobación de la educación secundaria: polimodal, media o equivalente. Los mayores de 25 años que no reúnan esa condición, podrán ingresar a través de la normativa vigente en la Universidad conforme con el artículo 7º de la Ley 24.521.

b) Realizar la inscripción online a través del sistema implementado por la universidad.

c) Presentación en el área de Alumnado de los siguientes documentos que formarán parte de su legajo personal:

- Título de estudios de Educación Secundaria: medio, polimodal o equivalente, certificado por el organismo competente.

- Fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad.

- Fotocopia certificada de partida de nacimiento actualizada.

- Grupo sanguíneo y factor RH

- Fotos 4x4 según requerimiento de cada Unidad Académica.

c) En caso de aspirantes extranjeros/as, cuando no exista convenio o reglamentación específica, deberán:

*Documento Nacional de Identidad y, solo para el caso de personas extranjeras que no cuenten con el mismo, documento del país de origen que fuera aceptado por la autoridad migratoria al ingresar al país.

*Poseer residencia temporaria o permanente, atento a la disposición de la Dirección Nacional de Migraciones N° 20.699/06 UADER preinscribirá al ciudadano extranjero, quien se comprometerá a cumplir con el trámite de regularización migratoria en un plazo de 30 días ante la Secretaría Académica de la Facultad correspondiente.

Recibida la solicitud de inscripción de un estudiante extranjero, las Unidades Académicas deberán comunicar tal situación a la Dirección Nacional de Migraciones.

*Presentar el título de educación secundaria convalidado ante el organismo nacional correspondiente. Si el certificado de estudios secundarios ha sido redactado en idioma extranjero, deberá adjuntar la traducción efectuada por un traductor público nacional. Quienes hayan finalizado la educación secundaria y aún no cuentan con el título definitivo, se registrará por lo establecido en el artículo 24 del presente anexo.

*Están exentos de rendir las asignaturas de formación nacional, los ciudadanos de países que tienen convenio de reconocimiento de estudio de nivel medio, como así también los argentinos y sus hijos con estudios secundarios en el exterior. En consecuencia, en todos estos casos se deberá tener convalidado el certificado de estudios secundarios completo ante el organismo nacional competente.

*Los ciudadanos provenientes de países que no tienen convenio de reconocimiento con nuestro país, deberán rendir las asignaturas de formación nacional en la Escuela Normal de Paraná José María Torres sita en Corrientes y Urquiza – Paraná, o en el Colegio Superior del Uruguay Justo José de Urquiza de Concepción del Uruguay, en el marco de lo establecido por las respectivas normativas nacionales.

d) Para el caso de los y las aspirantes provenientes de países con los cuales la República Argentina haya suscripto convenios para la convalidación de los estudios, se procederá de acuerdo con las disposiciones establecidas en tales convenios.

ARTÍCULO 22°: En caso de no cumplimentar con los requisitos establecidos en el artículo anterior, el/la aspirante podrá inscribirse en forma condicional hasta tanto dé cumplimiento de los puntos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 23°: En los casos de estudiantes que adeudan materias de la educación secundaria, deberán presentar constancia de finalización del cursado del último año de la misma, para su inscripción condicional. Las Facultades determinarán, a través del Calendario Académico, la fecha límite para la presentación de dicha constancia.

ARTÍCULO 24°: En los casos de estudiantes que hayan finalizado la educación secundaria y aún no cuentan con el título definitivo, deberán presentar una constancia emitida por el establecimiento, para acreditar dicha situación. La inscripción se convertirá en definitiva, cuando el/la interesado/a presente la fotocopia legalizada del título. Su incumplimiento producirá la anulación automática de la inscripción y toda actuación académica

(regularización y/o aprobación de asignaturas), salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada. El plazo máximo para la presentación del título secundario será definido por cada Unidad Académica.

Título II: Categorías de estudiantes

ARTÍCULO 25°: Son estudiantes de la Universidad Autónoma de Entre Ríos quienes, una vez acreditadas las condiciones de ingreso, se inscriban con el objeto de cumplir con los requisitos del Plan de Estudios de una carrera. Existen diferentes categorías de estudiantes conforme a su situación académico-administrativa:

- Aspirante: Será considerado aspirante quien se inscriba por primera vez a una propuesta académica de la UADER.
- Ingresante: Será considerado ingresante quien además de la inscripción, realice el curso de ingreso previsto por las facultades.
- Cursante: Será considerado cursante quien desarrolle sus actividades académicas durante el primer año de la carrera, sin haber aprobado ningún espacio curricular.
- Regular: Será considerado estudiante regular quien:
 - Ha cumplido con las condiciones previstas en las categorías de aspirante e ingresante.
 - Ha realizado la inscripción al año académico.
 - Ha aprobado anualmente un espacio curricular como mínimo durante el año académico, es decir del 01 de abril al 31 de marzo.

-Vocacional: es aquel estudiante que se registra para cursar una o varias asignaturas en las carreras de la Facultad sin inscribirse a una determinada propuesta. O, estando inscripto en una de ellas, elige cursar una materia en otra oferta académica. Toda persona que lo solicite será inscripta como alumno vocacional, en cualquier cátedra de las carreras. Cada Unidad Académica deberá llevar un registro de estos estudiantes. La inscripción en una asignatura como estudiante vocacional le otorga el derecho a: a) concurrir a clase y participar en todas las actividades inherentes al proceso de enseñanza y de aprendizaje, planificadas por la cátedra; b) acceder al examen final y a una certificación de aprobación del curso sin que sea vinculante con el cursado de la carrera o con la obtención del título universitario.

A los efectos de los trámites administrativos que se requieren fuera de la Universidad (tales como certificados para transporte, becas, etc.) se extenderán certificados con la denominación "estudiante de la Universidad Autónoma de Entre Ríos". El área de Alumnado de cada unidad académica será responsable de la emisión de los mismos.

ARTÍCULO 26°: Cada estudiante tendrá un legajo que estará bajo resguardo en el área de alumnado de las respectivas sedes de funcionamiento de las carreras.

ARTÍCULO 27º: Cada Facultad deberá implementar los mecanismos necesarios para resguardar la historia académica de los estudiantes.

ARTÍCULO 28º: Los/las ingresantes se inscribirán en los espacios curriculares del primer año del plan de estudios y de acuerdo con las correlatividades vigentes para el caso de las materias del 1er año 2do cuatrimestre, salvo aquellas que estén aprobadas por equivalencias, de acuerdo con lo establecido por el régimen de estudios de la Universidad dispuesto en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 29º: A partir del segundo año de cursado, los estudiantes deberán realizar la reinscripción al año académico correspondiente, previo a la inscripción de la cursada de los espacios curriculares, respetando los siguientes criterios:

- a. La fecha establecida para el período de inscripción fijada por Calendario Académico.
- b. Cumplimiento del régimen de correlatividades.
- c. No incurrir en superposiciones horarias en las cursadas de los espacios curriculares de un mismo año.
- d. Cuando exista más de una comisión de un espacio curricular, los estudiantes podrán inscribirse en la que prefieran, siempre que haya cupos disponibles; sólo podrán hacerlo a una de ellas. En el cupo de cursado se dará prioridad a quienes presenten certificado laboral, cualquier otra condición será regulada por la Unidad Académica.

Título III: Condiciones de estudiantes

ARTÍCULO 30º: Al finalizar el cursado de los espacios curriculares se reconocen las siguientes categorías de estudiantes:

- Regular: será considerado en esta condición, aquel estudiante que realice el cursado del espacio curricular y cumpla con los requisitos establecidos en las planificaciones de cátedra. Esta condición se mantendrá hasta 2 años, más 6 instancias examinadoras consecutivas posteriores a la adquisición de dicha regularidad.
- Libre: son quienes habiendo cumplido con las condiciones de inscripción, no alcanzan los requisitos de regularidad establecidos en las planificaciones de cátedra. Además, se adquiere esta condición cuando expira la regularidad al cumplirse el plazo de 2 años más 6 instancias examinadoras consecutivas para aprobar el espacio curricular.

Por opción: es el estudiante que decide no cursar la asignatura y se presenta al examen final, siempre y cuando las características del espacio lo permitan.

Por pérdida de la regularidad: cuando se cumpla el plazo de los 2 años más 6 instancias examinadoras consecutivas para aprobar el espacio curricular.

Por no alcanzar la regularidad de una asignatura debido al incumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

ORDENANZA "CS" N° 180

Pueden quedar exceptuados de la categoría de libres, aquellos espacios establecidos como de cursado obligatorio en los respectivos planes de estudios, por requerir prácticas determinadas que implican la presencialidad del estudiantado, tales como prácticas docentes, prácticas profesionalizantes, laboratorios (o similares), etc.

- Promoción: en el caso de que un espacio curricular contemple la promoción directa, esta se explicita en la planificación de cátedra y reúne requisitos superiores y diferenciales a los de la regularidad. La promoción no se otorga si el estudiante no aprueba la/s correlativa/s anterior/es al finalizar el cursado. En dicho caso, pasará a la condición de regular.

ARTÍCULO 31°: Las/los estudiantes que se encuentren inscriptos en los espacios correspondientes a la finalización de una carrera tales como, trabajo final de carrera, practicanato profesional y docente, tesis, tesinas u otros similares para la finalización de estudios, mantendrán su condición de regular en los espacios mencionados, siempre y cuando se hayan reinscripto al año lectivo y por el plazo de dos (2) años y seis (6) llamados.

ARTÍCULO 32°: Podrá solicitarse prórroga por un (1) año académico, en las carreras de pregrado y, un año académico y medio (1 ½) para las carreras de grado en los casos contemplados en el artículo anterior. Dicha solicitud se presentará mediante nota dirigida a la Secretaría Académica de la Facultad explicando las causas y motivos de tal pedido

ARTÍCULO 33°: En caso de haberse otorgado la prórroga, y se encuentren finalizados los plazos de la misma, las Unidades Académicas resolverán el caso conforme a su reglamentación interna.

ARTÍCULO 34°: Las/los estudiantes que vieran reducidas sus posibilidades de estudio o hayan perdido su condición de estudiante regular de la Universidad, podrán solicitar la reincorporación mediante nota dirigida a la Secretaría Académica de la Facultad y, por su intermedio, al Consejo Directivo explicando las causales de sus dificultades. El tratamiento deberá realizarse en la sesión inmediata posterior a la fecha de presentación de la nota.

ARTÍCULO 35°: Los/las estudiantes reincorporados/as continuarán su carrera conforme al plan de estudios vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo rendir los espacios curriculares que correspondan para su equiparación.

ARTÍCULO 36°: Una vez aprobadas todas las instancias requeridas por el Plan de Estudios, el estudiante podrá conservar su condición de pertenencia al claustro estudiantil durante seis meses.

Título IV: Régimen de aprobación de los espacios curriculares

ARTÍCULO 37°: Cada Facultad, mediante su Reglamento Académico, determinará el régimen de aprobación de los espacios curriculares de los Planes de Estudios vigentes. Los mismos podrán aprobarse mediante: régimen de promoción, exámenes finales regulares y/o exámenes libres. La promoción queda a criterio de cada cátedra y su modalidad debe quedar claramente diferenciada de la regularización. Asimismo, debe quedar establecida la diferencia entre los requisitos para el examen final del estudiante regular respecto al libre.

ARTÍCULO 38º: La evaluación final de los espacios curriculares se realizará teniendo en cuenta la siguiente escala de calificaciones:

Calificación	Concepto
0-1-2-3-4-5	No Aprobado
6	Aprobado
7	Bueno
8	Muy Bueno
9	Distinguido
10	Sobresaliente

ARTÍCULO 39º: En caso de preverse exámenes finales en los respectivos programas, se aplicarán las siguientes normas:

- a. Los exámenes finales serán el instrumento para la acreditación del espacio curricular y su calificación será la obtenida en dicho espacio.
- b. La aceptación de la inscripción para exámenes finales en calidad de regulares o libres, deberá efectuarse respetando los requisitos de correlatividad previstos en el plan de estudios.
- c. Serán examinados/as únicamente los/las estudiantes que se hubieren inscripto para tal fin, presentando el comprobante correspondiente en la mesa de examen en caso de ser necesario. En caso de no constar en acta, deberá ser incorporado/a con la constancia de inscripción o número de transacción de la operación realizada mediante sistema SIU Guaraní.
- d. Los/las estudiantes en condición de regulares rendirán examen final según el programa oficial del espacio curricular, correspondiente a la fecha que hubieran regularizado. Los estudiantes en condición de libres lo harán según el programa vigente al momento del examen.
- e. Se fijará el calendario de exámenes finales, con los días y horarios especialmente programados conforme con el calendario académico.
- f. Los exámenes finales estarán a cargo de tribunales examinadores compuestos por un presidente de mesa y dos vocales como mínimo. Estos serán presididos por el/la docente responsable del dictado de la cátedra o docente afín al área disciplinar, en caso de ausencia del mismo.
- g. Los exámenes finales se calificarán conforme con las normas establecidas en el artículo 38 del presente anexo.
- h. El resultado de cada examen, una vez cargada el acta por el/la docente a cargo de la asignatura o por el tribunal, es definitivo e inapelable.

ORDENANZA "CS" N° 180

- i. El/la docente a cargo del curso o el tribunal examinador es responsable de verificar la identidad de todos/as los/las examinados/as.
- j. Los y las estudiantes deberán presentar, en el ingreso al examen, la Libreta Universitaria y/o Documento de Identidad.
- k. El acta será firmada por el/la docente o los y las integrantes del tribunal examinador inmediatamente después de concluida la mesa. Las actas contendrán los nombres y apellidos completos, número de documento de identidad, calificación definitiva en números y en letras y un detalle del resultado total de número de estudiantes inscriptos, ausentes, presentes y total de aprobados y desaprobados.
- l. El acta será completada y presentada al Departamento de Alumnos de acuerdo a la organización establecida en cada Unidad Académica. Para el caso de los exámenes escritos, los resultados podrán ser asentados dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores al cierre de la mesa. Para los exámenes orales, el acta será cerrada en el día de la fecha de la mesa o, en su defecto, a primera hora del día hábil inmediatamente posterior al cierre de la mesa. En ambos casos el acta deberá permanecer en la institución.

ARTÍCULO 40º: Para la resolución de las situaciones de movilidad estudiantil, tanto para estudiantes de UADER que cursan en otras Universidades - Extranjeras como Nacionales - como para estudiantes de otras Universidades - Extranjeras como Nacionales - que cursan en UADER, se procederá de acuerdo al protocolo vigente en la Universidad.

Capítulo V: De los docentes

ARTÍCULO 41º: Será considerado personal docente quien es designado para desempeñar funciones directamente relacionadas con la actividad académica ya sea de Enseñanza, Investigación y/o Extensión, en algunas de las categorías establecidas por el Estatuto de la UADER.

ARTÍCULO 42º: Normas para el desarrollo de clases.

- a) Las clases deben ser desarrolladas por el/la docente a cargo del curso. Cuando otros/otras docentes, ajenos a la cátedra, dicten clases, el/la profesor/ra a cargo del espacio deberá estar presente en el aula.
- b) Las clases prácticas podrán estar a cargo de jefes/as de trabajos prácticos y auxiliares docentes, siempre que cuenten con la debida coordinación y orientación del docente responsable de cátedra. Los auxiliares de docencia acompañarán las actividades de los profesores o de los jefes de trabajos prácticos y se encontrarán bajo su coordinación.
- c) En caso de inasistencias los profesores, informarán con la debida antelación a la unidad académica y a la comisión de estudiantes, tomando los recaudos para garantizar el normal desarrollo de las actividades áulicas. Este punto podrá ser ampliado en los reglamentos de las respectivas Facultades y conforme a las características de las mismas.

ARTÍCULO 43º: Los docentes a cargo de cada espacio curricular deberán presentar una Planificación en la fecha prevista por el calendario académico de cada Facultad. Los/las estudiantes deberán contar al iniciar el cursado de cada asignatura con las pautas del desarrollo de la materia y las condiciones para la aprobación de la misma.

ARTÍCULO 44º: En la Planificación deberá consignarse como mínimo:

- a) Nominación de la asignatura.
- b) Plan de Estudios correspondiente.
- c) Año Académico.
- d) Modalidad: Anual o Cuatrimestral (1er o 2do cuatrimestre)
- e) Equipo docente.
- f) Fundamentación.
- g) Objetivos del espacio curricular.
- h) Metodología de trabajo y estrategias pedagógicas en la presencialidad y virtualidad.
- i) Programa de contenidos..
- j) Programa de trabajos prácticos.
- k) Sistema de evaluación.
- l) Requisitos exigidos a las/los estudiantes que aspiren a presentarse a rendir como regulares, promocionales y libres.
- m) Funciones de cada uno de los docentes integrantes del equipo de cátedra.
- n) Cronograma de actividades de docencia, investigación y/o extensión.
- o) En los casos de asignaturas cuatrimestrales deberán consignarse las actividades que desarrollará el equipo docente en el cuatrimestre en el que no se dicte clases de la asignatura.
- p) Mecanismos de autoevaluación de cátedra.
- q) Cronograma de trabajo del espacio curricular.
- r) Bibliografía.

ARTÍCULO 45: En fecha prevista por calendario académico de las Facultades cada espacio curricular presentará una **Memoria de Cátedra** relacionada con el desarrollo del mismo en la que se deberá consignar:

- a) Ajustes efectuados a la Planificación original.
- b) Número de estudiantes que se inscribieron al espacio, además de aquellos que cursaron, regularizaron, promocionaron y quedaron libres.
- c) Consideraciones acerca del régimen de cursado y evaluación.

- d) Consideraciones acerca de las condiciones para el desarrollo de los espacios curriculares.
- e) Cumplimiento de los incisos m, n, o, p y balance del punto q de la Planificación de Cátedra enunciados en el artículo 44 del presente anexo.

ARTÍCULO 46°: Según calendario académico cada docente del equipo incluirá en la memoria de cátedra una síntesis de las acciones referidas a la formación del equipo de cátedra, producciones, asistencia a eventos académicos - científicos, actividades de extensión, investigación e integración y acciones que se han realizado en el cuatrimestre en que no se desarrollan clases.

ARTÍCULO 47°: Cada Unidad Académica establecerá los mecanismos para la evaluación y aprobación de la Planificación y la Memoria por el Consejo Directivo. En caso de incumplimiento deberá dejarse constancia en el legajo docente, antecedente que se contemplará en instancias de concursos y/o reválidas en las cátedras en que se haya producido el incumplimiento.

ARTÍCULO 48°: Se podrán implementar estrategias de evaluación, por parte de las/los estudiantes, a las cátedras. En dicho caso se aplicarán los instrumentos que se consideren pertinentes de acuerdo a las características de cada Facultad.

ARTÍCULO 49°: Una vez aprobadas las Planificaciones y Memorias por el Consejo Directivo, la Secretaría Académica remitirá a las áreas correspondientes una copia del Programa de Contenidos, Trabajos Prácticos, Requisitos para la aprobación de la asignatura, Cronograma y Bibliografía contenidos en la Planificación, a efectos de que estén disponibles para consulta de los estudiantes y para concursos docentes u otros requerimientos.

ARTÍCULO 50°: Para las dedicaciones docentes de cualquier categoría se preverán las siguientes actividades:

Dedicación Simple: Docencia.

Dedicación Parcial: Docencia y Extensión y/o Investigación.

Dedicación Exclusiva: Docencia, Investigación y Extensión.

Podrán estar exceptuados aquellos profesores exclusivos cuando se vean incrementadas las actividades docentes por número de estudiantes u otra razón u afectación de una misma dedicación a más de un espacio curricular o función académica.

ARTÍCULO 51°: Se podrá contar con un Consejo de Carrera y/o Coordinaciones dependiente de la Secretaría Académica de la Facultad. En el caso de que exista Consejo de Carrera se elegirá periódicamente la figura de una coordinación o dirección a cargo de un docente responsable de orientar las diversas actividades académicas de la misma. Quienes ocupen estos cargos deberán ser docentes de la carrera, concursados por antecedentes y oposición ya sean ordinarios o interinos. Cada Unidad dictará las normativas para los procedimientos que se llevarán a cabo en este sentido.

Capítulo VI: Certificados y diplomas

ARTÍCULO 52°: La Facultad, previa verificación de las actas respectivas, deberá otorgar a solicitud del/la estudiante, una constancia de materias aprobadas de los espacios curriculares aprobados para ser presentada ante el ente que lo requiera.

ARTÍCULO 53°: No podrá expedirse ningún certificado de estudios que no se ajuste a lo establecido en el artículo anterior. No obstante podrá entregarse constancia de que se encuentra en trámite el certificado oportunamente solicitado.

ARTÍCULO 54°: La finalización en los estudios de una carrera deberá certificarse con intervención de la Secretaría Académica de la Facultad y Resolución del Consejo Directivo, sobre cuya base se tramitará la expedición del respectivo diploma y certificado analítico.

ARTÍCULO 55°: La Universidad Autónoma de Entre Ríos otorgará a pedido de los/las estudiantes que aprueben la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de una determinada carrera, un diploma y certificado analítico en el que conste el título académico establecido en el respectivo plan de estudios. El diploma tendrá un diseño uniforme confeccionado por el Departamento de Títulos y Diplomas de Rectorado y será firmado por el/la Rector/ra, Secretario/a Académico/a de Rectorado, Decano/a, y Secretario/a Académico/a de la Facultad respectiva. Para su confección se tendrán en cuenta los requisitos de la normativa vigente en la Universidad.

ARTÍCULO 56°: La Universidad otorgará los duplicados de certificados de estudios, con los datos que contenía el diploma original. Se aplicarán las pautas establecidas en la normativa de la Universidad a tal fin.

Capítulo VII: Normativa transitoria

ARTÍCULO 57°: Toda normativa de la Universidad que se contraponga con el presente reglamento académico será derogada.

ARTÍCULO 58°: Una vez aprobado el Reglamento Académico de la Universidad, cada Unidad Académica deberá adecuar sus respectivas normativas en el plazo máximo de un año. En el transcurso de dicho plazo, las Facultades aplicarán el presente reglamento académico.

Anexo II

Reglamento Académico de la Universidad Autónoma de Entre Ríos para la modalidad a distancia

Capítulo I: Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º: El presente anexo tiene como finalidad regular el régimen de estudios y las actividades académicas de los/las docentes y estudiantes, en los niveles de pregrado y grado de carreras y cursos en la modalidad a distancia de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º: La actividad académica de la Universidad Autónoma de Entre Ríos es planificada y gestionada por el Rectorado a través de la Secretaría Académica quien preside y coordina la Comisión creada por el Sistema Institucional de Educación a Distancia de la Universidad (SIED-UADER). Las actividades de dicha Comisión se desarrollan con la participación de las Facultades, de los equipos de gestión y planificación de educación a distancia de cada una de ellas, y los de Rectorado a través de la Dirección de Educación a Distancia.

ARTÍCULO 3º: Las prácticas en la modalidad a distancia se realizarán de forma centralizada en el campus virtual UADER.

ARTÍCULO 4º: Se establece que los/as docentes de las distintas asignaturas diseñen propuestas de enseñanza conforme a las características propias de la modalidad y al entorno tecnológico en el que se desarrolla. Esto implica: curación de contenidos educativos digitales, selección de materiales en diversos soportes, planificación de actividades con las herramientas que el campus prevé, seguimiento, tutoría y evaluación de los aprendizajes.

ARTÍCULO 5º: Las titulaciones se regirán por la Ordenanza vigente en la Universidad. En los diplomas y certificaciones a emitir no se hará mención a la opción pedagógica de que se trata.

ARTÍCULO 6º: La presente normativa se aplicará en el ámbito de la Universidad y en todos aquellos actos institucionales de docentes y estudiantes que se encuentran bajo la órbita de las carreras cuya opción pedagógica haya sido la modalidad a distancia.

Capítulo II: Organización de la actividad académica

ARTÍCULO 7º: El calendario académico de las propuestas académicas en la modalidad a distancia se regirá por el aprobado por cada una de las Unidades Académicas, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 8º: El calendario académico aprobado en las Facultades deberá contener el cronograma de los períodos de inscripción, de clases regulares, de exámenes finales, de mesas especiales y de todos los otros datos que guíen al personal docente, administrativo y estudiantes en el desarrollo de las actividades académicas en la modalidad a distancia.

Título I. Régimen de estudios: Planes de estudio

ARTÍCULO 9°: Los planes de estudio de la modalidad a distancia serán aprobados y/o modificados por el Consejo Superior, a propuesta de los Consejos Directivos y/o Rectorado, y comprenderán la información contemplada en la normativa vigente sobre planes de estudios. Los expedientes presentados serán evaluados por la Secretaría Académica de Rectorado, quien emitirá un informe de su competencia. Asimismo, tal como lo establece la Resolución 2599/23-APN-ME. Las propuestas de modificación de los planes de estudio deberán estar debidamente justificadas y precisar la fecha en que entrarán en vigencia, el régimen de equivalencias entre planes, el plan de transición y los requisitos para que los estudiantes de planes anteriores tengan la opción de incorporarse a la nueva propuesta curricular.

ARTÍCULO 10°: Las carreras desarrolladas mediante la modalidad de educación a distancia, cuando tuvieren versiones en modalidad presencial, deberán tener el mismo plan de estudios, carga horaria, denominación del título y alcances de éstas; y en los diplomas y certificaciones a emitir no se hará mención a la opción pedagógica de que se trata.

ARTÍCULO 11°: La Secretaría Académica de la Universidad se encargará de la conservación de todos los planes de estudio, para lo cual los archivarán y digitalizarán, con la información de su fecha de iniciación y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12°: Deberán respetarse los requisitos de correlatividad previstos en el plan de estudio tanto para cursar los espacios curriculares como para rendir los exámenes finales.

Título II: Régimen de equivalencias

ARTÍCULO 13°: Se podrán tramitar solicitudes de equivalencias de espacios curriculares aprobados en Establecimientos Universitarios Nacionales o Provinciales de gestión pública o privada, cursados en la modalidad presencial o en la modalidad a distancia. En el caso de asignaturas en la modalidad a distancia, éstas contemplarán equivalencia si la carrera de la que proviene ha sido acreditada por la CONEAU y el Sistema Institucional de Educación a Distancia de la Universidad ha sido validado. En el caso de carreras de nivel superior (No Universitarios) reconocidas oficialmente, sólo se aceptarán equivalencias a través de excepciones por convenios o matrices del plan de estudio global aprobado por Consejo Directivo. Las equivalencias podrán ser totales y parciales según el programa de la asignatura.

ARTÍCULO 14°: Las otras consideraciones frente a equivalencias en la modalidad a distancia se regirán por los artículos 15, 16, 17 y 18 del Anexo I de la presente Ordenanza.

Capítulo III: De los estudiantes

Título I: Del ingreso a la Universidad

ARTÍCULO 15°: El ingreso a la Universidad y a las propuestas en la modalidad a distancia se regirán por los artículos 20 y 21 del Anexo I de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

ORDENANZA "CS" N° 180

- a. Presentación a través de correo electrónico o a través de formulario online preestablecido, la siguiente documentación que formará parte de su legajo personal:
- Títulos de estudios de educación secundaria, medio, polimodal o equivalente, legalizado por el organismo competente.
 - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
 - Fotocopia de la Partida de nacimiento legalizada.
 - Grupo sanguíneo y factor rh.
 - Foto 4x4 y en el caso del archivo digital, una imagen con las dimensiones especificadas: no menos de 300 píxeles por pulgada de resolución.
 - Los mayores de 25 años que no tengan el nivel medio completo deben presentar certificado de nivel primario o nivel medio incompleto (fotocopia certificada) y cumplir con los requisitos establecidos por la Universidad.

El estudiante deberá remitir al equipo asignado por la Facultad para los trámites de inscripción a la carrera, los mencionados documentos escaneados y totalmente legibles- en una carpeta comprimida en las fechas establecidas. En caso de no estar en condiciones, se le solicitará nuevamente la información digital. En caso de cumplir con los requisitos recibirá luego, vía correo electrónico la confirmación de admitido y en proceso de matrícula definitiva al programa académico.

- b. En el caso de aspirantes extranjeros, se respetará lo especificado en el Anexo I de la presente ordenanza.

Además, enviará la documentación vía correo postal, la cual deberá estar certificada por un escribano o como copia fiel por la institución educativa que los emitió. La coordinación de la carrera realizará un legajo de cada ingresante, con los archivos recibidos, y verificará la validez de los mismos.

El plazo para la entrega de la copia de la documentación para el legajo físico es de 1 (un) año desde que se realiza la inscripción.

Las otras disposiciones acerca del ingreso a la Universidad estarán regidas por los artículos 23, 24 y 25 del Anexo I de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 16°: Para estar matriculado al programa académico a distancia el postulante deberá:

- a. Realizar la preinscripción online, este trámite no es garantía de inscripción finalizada (estará disponible en la página web campus virtual EAD de la unidad académica en la que se dicta la carrera) y deberá contar con los requisitos mencionados en los "requisitos de inscripción".
- b. Realizar el seminario de apropiación del entorno virtual. En el caso de contar con los conocimientos básicos de informática para el manejo de la plataforma, este podrá aprobarse por equivalencia.

- c. Disponer de los recursos tecnológicos necesarios para el desarrollo de las actividades que requiere la modalidad.

Las áreas de Educación a Distancia de cada una de las Unidades Académicas en conjunto con la Dirección de Educación a Distancia desarrollarán el seminario de carácter obligatorio denominado: apropiación del entorno virtual UADER. El mismo formará parte del curso de ingreso de todos los estudiantes de las carreras de pregrado y grado en la modalidad a distancia. Estarán a cargo de las facultades el conjunto de los otros módulos disciplinares que han sido seleccionados académicamente para la carrera prevista.

ARTÍCULO 17°: Cada facultad deberá realizar la consulta a la Dirección de Educación a Distancia de Rectorado acerca del número de estudiantes que pueden ser matriculados y que serán soportados en la plataforma. La Dirección de Educación a Distancia por su parte, analizará la infraestructura tecnológica en conjunto con la Secretaría de Informática en el momento de la presentación de la propuesta académica. De acuerdo a la capacidad de estudiantes definida, cada Unidad Académica, establecerá el armado en comisiones.

ARTÍCULO 18°: Creación de usuario en la plataforma

- a. Las facultades deberán remitir a la Dirección de Educación a Distancia de Rectorado un archivo de excel donde se especifique la siguiente información: nombre, apellido, DNI, carrera inscripción, espacios curriculares a los que se inscribe, correo electrónico de los estudiantes a matricular.
- b. El equipo técnico de la Dirección de Educación a Distancia de Rectorado se encargará de la creación de los usuarios correspondientes para la plataforma.
- c. El estudiante estará habilitado en la plataforma, en primer lugar al aula de coordinación de carreras o del tutor de la misma, donde podrá realizar consultas específicas sobre la propuesta a la que se inscribió. Luego, únicamente estará matriculado al cuatrimestre que cursa en el programa educativo de inscripción.
- d. El estudiante contará con un correo electrónico de referencia para comunicarse en caso de inconvenientes con el ingreso a la plataforma.
- e. El estudiante podrá observar en la plataforma el calendario de cada una de las asignaturas a cursar y la metodología de las mismas.
- f. En el caso de las carreras de pregrado, que fueran aranceladas, el estudiante estará habilitado a las asignaturas del primer cuatrimestre abonando la primera cuota. Para acreditar las asignaturas a través de exámenes finales, el estudiante deberá estar al día con las cuotas mensuales establecidas.

Título II: Condiciones de estudiantes

ARTÍCULO 19°: Las condiciones de los estudiantes serán las establecidas por el Artículo 25 del Anexo I de la presente Ordenanza, haciendo la salvedad que para la modalidad a distancia, no será tenida en cuenta la condición de estudiante vocacional.

ORDENANZA "CS" N° 180

ARTÍCULO 20°: La ciudadanía universitaria de los estudiantes de la modalidad a distancia se regirá por lo establecido para el claustro en el Estatuto de la Universidad.

Título III: Régimen de aprobación de los espacios curriculares

ARTÍCULO 21°: Cada Facultad mediante su Reglamento Académico determinará el régimen de aprobación de los espacios curriculares de los planes de estudio vigentes, teniendo presente lo establecido en el Artículo 37° del Anexo I del presente reglamento.

Capítulo IV: De los docentes

ARTÍCULO 22°: Serán considerados docentes de la modalidad quienes desempeñen funciones directamente relacionadas con las actividades académicas de enseñanza, en entornos virtuales, investigación y/o extensión relacionadas con la opción pedagógica a distancia.

ARTÍCULO 23°: Los docentes que trabajen en dicha modalidad deberán aprobar el curso virtual obligatorio sobre: Diseño y Planificación de Aulas Virtuales, establecido por la normativa vigente del SIED-UADER. Este será impartido por las personas designadas por el Rector a propuesta de la Dirección de Educación a Distancia, en conjunto con el Departamento de Formación Continua o por la Unidad Académica. En el caso de que los docentes no contaran con el mismo, será función de la facultad realizar la gestión respectiva para que se pueda dar esta instancia.

ARTÍCULO 24°: Normas para el desarrollo de clases:

- a) El material pedagógico y didáctico para el cursado debe ser producido por el o los docentes a cargo de la cátedra y deberá compartirlo a través del entorno virtual. Además, llevará un registro que demuestre el seguimiento y la retroalimentación de las actividades solicitadas en el campus. La coordinación y/o el/los tutores de carrera serán quienes realicen el pertinente seguimiento de esta actividad.
- b) Las clases prácticas podrán estar a cargo de los jefes de trabajos prácticos y docentes auxiliares siempre que cuenten con la debida coordinación y orientación del responsable de cátedra.
- c) En caso que el docente manifieste la imposibilidad de garantizar la interacción con los estudiantes en la plataforma (sincrónico y asincrónico), y que por razones de fuerza mayor no pueda continuar con el normal desarrollo de las actividades áulicas descritas en la planificación entregada, deberá informar esta situación y en lo posible contribuir para su sustitución rápida por otro docente. Estos cambios serán informados a los estudiantes, mediante el campus o por correo electrónico formal, con la suficiente antelación para no generar trastornos en las actividades planificadas.

ARTÍCULO 25°: Los docentes a cargo de cada espacio curricular presentarán la Planificación con la bibliografía pertinente en formato digital a la coordinación de carrera y/o al área que la facultad defina que cumple con esta función, en la fecha prevista por el

calendario académico. Al iniciar el cursado de cada asignatura, los estudiantes deben contar con las pautas del desarrollo de la materia y las condiciones para la aprobación de la misma. Dicha información se compartirá por medio de la plataforma virtual.

ARTÍCULO 26°: En la Planificación deberá consignarse como mínimo:

- a) Denominación de la asignatura.
- b) Plan de Estudios correspondiente.
- c) Año Académico.
- d) Modalidad: virtual y/o híbrida.
- e) Período académico: Anual o Cuatrimestral (1ero o 2do cuatrimestre)
- f) Delimitación de porcentajes que brindarán de forma presencial y de manera virtual de los contenidos mínimos de acuerdo al plan de estudios.
- g) Equipo docente.
- h) Fundamentación
- i) Objetivos del espacio curricular.
- j) Metodología de trabajo y estrategias pedagógicas tanto para la presencialidad como para la virtualidad
- k) Programa de contenidos y material virtual soporte
- l) Programa de trabajos prácticos
- ll) Sistema de evaluación según sea la modalidad utilizada.
- m) Requisitos exigidos a los estudiantes que aspiren a presentarse a rendir como regulares y libres.
- n) Funciones de cada uno de los docentes integrantes del equipo de cátedra.
- ñ) Mecanismos de autoevaluación de cátedra.
- o) Cronograma de trabajo del espacio curricular.
- p) Bibliografía general y por eje temático.

ARTÍCULO 27°: En fecha prevista por calendario académico de las Facultades, cada espacio curricular presentará una Memoria de Cátedra en formato digital a la coordinación de carrera y/o área que cada Unidad Académica disponga, relacionada con el desarrollo de la misma en la que se deberá consignar como mínimo:

- a) Ajustes efectuados a la Planificación original.
- b) Número de estudiantes que se inscribieron al espacio, además de aquellos que cursaron, regularizaron, promocionaron y quedaron libres. Estos datos serán

extraídos de la sincronización entre lo reportado en la Plataforma Moodle y el SIU Guaraní.

c) Consideraciones acerca del régimen de cursado y evaluación.

d) Consideraciones acerca de las condiciones para el desarrollo de los espacios curriculares.

e) Cumplimiento de los incisos m, n, ñ del artículo 26 del presente anexo, acerca de la Planificación de Cátedra.

ARTÍCULO 28°: La evaluación de la planificación, las memorias de cátedra y los procedimientos para ellas, se regirán por el artículo 49 y 50 del Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 29°: Las dedicaciones docentes en la modalidad a distancia se ajustan a lo previsto por el artículo 50° del Anexo I de la presente Ordenanza. Sin embargo, los docentes que intervengan en procesos presenciales, podrán participar con sus dedicaciones de actividades en la modalidad a distancia. Las Facultades deberán considerar las horas que los docentes utilizan en la selección, preparación, curación y puesta en marcha de los contenidos, en la plataforma.

ARTÍCULO 30°: Las propuestas en la modalidad a distancia podrán contar con una coordinación o dirección de carrera, designada por la Unidad Académica de origen. El responsable de dicha actividad debe demostrar, a través de sus antecedentes, que posee habilidades académicas necesarias para orientar los procesos concernientes a la especialidad respectiva, y las herramientas tecnológicas utilizadas en la implementación del programa de la modalidad a distancia.

ARTÍCULO 31°: Los certificados y diplomas de la modalidad a distancia se regirán por las disposiciones del capítulo VI del Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 32°: El producido económico generado por el arancelamiento de las carreras de pregrado y cursos en la modalidad de educación a distancia se regirá por lo establecido en la normativa vigente, que establece el marco regulatorio general al que deberán ajustarse todas las actividades rentadas que se realicen en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTÍCULO 33°: Todo aquello que no ha sido contemplado como ítem especial dentro de este anexo de la modalidad a distancia, será regido por el anexo I de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V: Procesos de enseñanza y aprendizaje en la modalidad a distancia

ARTÍCULO 34°: La Secretaría Académica de cada Facultad será la responsable de dirigir las distintas acciones tendientes a garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de una carrera o programa académico específico, acompañado por el/la coordinador/a y/o tutor/a de la carrera de la modalidad a distancia.

ARTÍCULO 35°: En el caso de que existiese una coordinación de carrera para la modalidad a distancia, las funciones de la misma serán las siguientes:

- a) Acompañar en los procesos de planificación y diseño de las propuestas de enseñanza a desarrollarse en el campus virtual de la Universidad.
- b) Participar en la selección del cuerpo docente con los mecanismos que cada Facultad tenga vigente.
- c) Realizar el seguimiento del desarrollo de las actividades en las aulas virtuales.
- d) Trabajar articuladamente con docentes de la carrera.
- e) Incentivar, informar y gestionar distintas acciones de capacitación para docentes de la carrera.
- f) Identificar y brindar las herramientas para resolver las necesidades inmediatas de estudiantes y docentes, a mediano y largo plazo para el desarrollo de la carrera.

ARTÍCULO 36°: La modalidad a distancia de UADER contempla al menos dos (2) tipos de figuras para el desarrollo de las actividades de enseñanza: docentes y tutores académicos. Las mismas trabajan de manera articulada con la coordinación de carrera y deben garantizar el correcto desarrollo de las asignaturas como así también, el acompañamiento de los procesos de aprendizaje de los estudiantes.

ARTÍCULO 37°: Durante las semanas de trabajo el docente y/o tutor académico debe acompañar y guiar a los estudiantes en la realización de las actividades, contemplando interacciones sincrónicas y/o asincrónicas. Esto implica atender consultas en un plazo oportuno y realizar devoluciones para contribuir a los procesos de aprendizaje, respetando el cronograma establecido al inicio de la cursada. Asimismo, deberán atender consultas de todos los estudiantes que conserven la condición de regularidad. En el caso de que el docente no pueda cumplir con sus responsabilidades, en los plazos establecidos con los estudiantes, deberá presentar un justificativo ante la coordinación de la carrera y la forma en que lo subsanará

ARTÍCULO 38°: Los docentes son quienes están a cargo de la asignatura y desarrollan los materiales y actividades necesarias para garantizar los procesos de enseñanza. Asimismo, diseñan un plan tutorial y uno de evaluación para el seguimiento de los estudiantes. Además de estas tareas, se señalan las siguientes funciones:

- a. Planificar los encuentros haciendo uso de las herramientas que la Universidad Autónoma de Entre Ríos brinda para la modalidad a distancia.
- b. Realizar un seguimiento, evaluación y devolución a cada uno de sus estudiantes a través de la plataforma y de forma presencial, en el caso de ser necesario.
- c. Informar a la coordinación de carrera cualquier situación que perjudique el correcto desarrollo de su planificación, incluyendo las intervenciones en la plataforma.
- d. Participar de las mesas de exámenes correspondientes a su cátedra.

ARTÍCULO 39°: El tutor académico se equipara a la figura de docente universitario, según la categoría establecida en el artículo N° 59 del Estatuto de la Universidad. Esta figura se contempla para los casos en que el docente a cargo de la asignatura requiera de colaboración en las actividades inherentes al desarrollo de la materia, y/o cuando habiliten más de dos aulas, de acuerdo a la matrícula de la carrera. El mismo desarrolla su tarea según las orientaciones brindadas por el responsable de la cátedra y la coordinación de la carrera. Trabaja de manera directa con los estudiantes, acompañándolos durante todo el desarrollo de la asignatura para facilitar los procesos de apropiación de los contenidos. Orienta a los estudiantes para efectuar las actividades, realiza las correcciones de las mismas y evalúa permanentemente el proceso de aprendizaje. Asimismo, brinda al titular de la cátedra toda la información necesaria para introducir mejoras en la planificación de la asignatura, en pos de mejorar las prácticas de enseñanza en la modalidad a distancia.

ARTÍCULO 40°: Se considera que la evaluación es continua, de proceso y formativa en la modalidad a distancia. Se prevén, asimismo, instancias de evaluaciones de la materia cursada en la modalidad - junto con otros requisitos dispuestos en el programa de cátedra- para acceder a la instancia de examen final. Esta última podrá ser presencial o virtual según el criterio de cada Unidad Académica. Para las instancias de evaluaciones parciales, los docentes podrán utilizar las herramientas provistas por la plataforma.

CAPÍTULO VI: Del campus virtual

ARTÍCULO 41°: El campus virtual de la Universidad Autónoma de Entre Ríos es el espacio donde confluyen todos los esfuerzos de los programas o cursos desarrollados en la modalidad a distancia. Este dispone del acceso a la plataforma personalizada a través de diferentes herramientas acorde a las necesidades de los estudiantes de la UADER, donde se desarrolla el intercambio entre la coordinación de carrera o el área que cumpla con esta función, docentes, estudiantes y especialistas del área de educación a distancia.

ARTÍCULO 42°: Las carreras y cursos estarán disponibles en el campus virtual. Estas contarán con el material dispuesto para el desarrollo de la misma. En el caso de aquellas que funcionan exclusivamente como aulas de apoyo y/o extendidas, en las carreras presenciales, su administración queda bajo el dominio de las áreas de Educación a Distancia de cada una de las Facultades. Asimismo, la Secretaría Académica y la Dirección de Educación a Distancia del Rectorado podrán verificar, como lo establece el SIED-UADER, los lineamientos que estandarizan los procesos y procedimientos utilizados, ya que suponen lineamientos en constante evaluación y optimización.

CAPÍTULO VII: De la ambientación con la virtualidad

ARTÍCULO 43°: Los estudiantes deberán cursar obligatoriamente y aprobar el módulo denominado: Apropiación del entorno virtual UADER, el cual forma parte del curso de ingreso de todas las carreras de pregrado y grado en la modalidad a distancia. Esta instancia se desarrollará totalmente en la virtualidad, su objetivo es el reconocimiento del campus virtual, el conocimiento de sus posibilidades de intercambio y sus características. En caso de

que se haya cursado y aprobado este módulo en una carrera anterior, en la modalidad a distancia, hará la equivalencia correspondiente.

ARTÍCULO 44°: Además del módulo mencionado en el artículo anterior, la Dirección de Educación a Distancia contará con cursos autoasistidos de ambientación a la plataforma educativa digital, dispuestos para aquellos estudiantes que requieren profundización y desarrollo de habilidades básicas en el manejo del entorno virtual. Estos cursos no obligatorios estarán disponibles dentro del campus en el espacio de Educación a Distancia de Rectorado.

ARTÍCULO 45°: En el caso de los docentes, se regirá por el Artículo 23 del presente anexo.

